

=====  
Ref. Queja nº 051404  
=====

Asunto: Impartición de la asignatura “Introducción a la Conservación y Restauración de Pinturas” en la Facultad de Bellas Artes.

Excmo. y Mgfco. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos informa con relación a la queja promovida ante esta Institución por Dña. (...).

Como conoce, la promotora de la queja denunciaba en su escrito inicial los siguientes hechos y circunstancias:

- Que se encontraba cursando estudios de Bellas Artes en la Facultad de Bellas Artes, perteneciente a la Universidad Politécnica de Valencia.
- Que durante el curso académico 2004/2005 cursó la asignatura de primer ciclo “Introducción a la Conservación y Restauración de Pinturas”, impartida en tres trimestres individuales, por tres profesoras distintas, con tres exámenes teóricos diferentes, tres prácticos y tres memorias, que al final de curso se unían formando una única asignatura.
- Que el primer trimestre de dicha asignatura fue impartido por Dña (...), ayudante de PDI, quien se encargó de la totalidad de la primera parte de la asignatura tanto en el grupo de la mañana como de la tarde, lo que supone impartir 12 horas semanales. También fue la responsable de calificar a los alumnos.
- Que el segundo trimestre la docencia la debía haber impartido Dña (...), profesora de Escuela Universitaria, pero dicha profesora causó baja y no fue sustituida hasta el comienzo del tercer trimestre, durante el cual se impartió la docencia correspondiente al segundo en día no docente, concretamente los miércoles
- Que durante el tercer trimestre, la asignatura fue impartida (6 horas semanales) por Dña (...), ayudante de escuela Universitaria, que además impartía una asignatura de 18 créditos de segundo ciclo durante todo el curso académico (12 horas a la semana). También fue la responsable de elegir el contenido de los exámenes así como de poner las calificaciones correspondientes al tercer trimestre de la mencionada asignatura.

- Que por todo ello presentó un escrito en el Vicedecanato de Ordenación Académica de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Politécnica de Valencia, informando sobre la actividad docente e impugnando las actas oficiales de julio de dicha asignatura, sin que le haya sido notificada en plazo resolución alguna.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de la queja, solicitamos informe a la Universidad Politécnica de Valencia.

Una vez recibido el informe, dimos traslado del mismo a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba conveniente, presentase escrito de alegaciones, como así hizo.

Llegados a este punto, entendemos que la cuestión a analizar en esta queja es la impartición de docencia por personal universitario cuya categoría profesional es la de “ayudante”. Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le ruego considere los argumentos que, como fundamento de la Recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo:

Tanto el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, como el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, regulan separadamente los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y los Profesores asociados, visitantes y eméritos de los Ayudantes de Universidad, si que en ningún momento se califique a los ayudantes como profesores.

El artículo 49 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que *“los Ayudantes serán contratados entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que se determinen en los criterios a que hace referencia el artículo 38 y con la finalidad principal de completar su formación investigadora. La contratación será a dedicación a tiempo completo, por una duración no superior a cuatro años improrrogables. Los Ayudantes también podrán colaborar en tareas docentes en los términos que establezcan los Estatutos.”*

Como consecuencia de dicho precepto, los Estatutos de las Universidades Públicas Valencianas regulan en su articulado la figura del Ayudante. De esta forma:

- Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia ( Decreto 253/2003, de 19 de diciembre de 2003), en su artículo 110.1, recogen las funciones del personal docente e investigador contratado laboral (categoría a la que pertenecen los Ayudantes, según artículo 100.3 del mismo Estatuto). Así, se establece que *“Las funciones de los Ayudantes serán establecidas por la Universidad, debiendo ser compatibles con la finalidad principal de completar la formación investigadora de los mismos. Los Ayudantes podrán colaborar en tareas docentes, impartiendo un máximo de cuatro horas semanales, durante los dos primeros años, fundamentalmente de tipo práctico”*
- Los Estatutos de la Universidad de Valencia (Decreto 128/2004, de 30 de Julio), en su artículo 154.3 establecen que *“...Los ayudantes podrán colaborar*

*en la tarea docente. Su docencia podrá incrementarse progresivamente, previa negociación sindical, y en ningún caso superará el 50% de la dedicación del profesorado contratado estable a tiempo completo.”*

- Los Estatutos de la Universidad de Alicante (Decreto 73/2004, de 7 de mayo), artículo 153, determina que “Los contratos de los ayudantes serán a tiempo completo y con duración determinada. (...) La finalidad de los contratos de ayudantes será la de completar su formación investigadora. No obstante, podrán colaborar en la docencia impartiendo el número de horas que establezca el Consejo de Gobierno (...)”
- Los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández (Decreto 208/2004, de 8 de octubre) en el artículo 48.4, regula que “ *Además de las figuras establecidas, la UMH podrá contratar Ayudantes de acuerdo con lo que establece la LOU y los Estatutos...*”
- Los Estatutos de la Universidad Jaime I de Castellón (Decreto 252/2003, de 19 de diciembre), en el artículo 112 establece que “ *La Universidad Jaime I puede contratar, mediante concurso público, a profesorado ayudante y a profesorado ayudante doctor, con carácter temporal y con dedicación a tiempo completo, en los términos establecidos en los Estatutos y otras disposiciones vigentes. Se puede contratar a profesorado ayudante entre los que hayan superado las materias de estudio exigidas para la obtención del título de doctor y con la finalidad principal de completar su formación, con dedicación a tiempo completo y por una duración máxima de cuatro años. El profesorado ayudante, como personal docente e investigador en formación, desarrolla una actividad dirigida a completar su formación científica y docente”*

Así pues, tanto la Ley Orgánica de Universidades como los Estatutos de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana establecen de modo unívoco que la actividad primordial de los Ayudantes de Universidad está orientada a completar su formación científica y, subsidiariamente, podrán colaborar en tareas docentes sin que la dedicación a dichas tareas pueda, en ningún caso, exceder a la dedicación correspondiente a los profesores universitarios con dedicación a tiempo completo ni mucho menos suponer la responsabilidad de una asignatura ya que se considera los Ayudantes no están suficientemente preparados para asumir la docencia completa de una asignatura y por lo tanto tampoco lo están para evaluar los conocimientos de los alumnos. En otras palabras el Ayudante no es un profesor.

El informe elaborado por la Directora del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de esa Universidad refiere que las Ayudantes que impartieron docencia durante el primer y tercer trimestre del curso 2004-2005 lo hicieron respetando el computo máximo de 120 horas anuales, pero condensadas en un solo trimestre.

Al respecto, el máximo de horas de docencia que pueden impartir los Ayudantes según los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia son cuatro horas semanales (en ningún momento establece que dichas horas se puedan condensar en un único trimestre)

precisamente para velar porque el fin básico de los Ayudantes sea el de completar su formación investigadora.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 8 de marzo de 2004, viene a reiterar los argumentos precisamente expuestos aquí, al afirmar que “ *El ayudante de Universidad, que no profesor, pues la LRU no le atribuye ese título, forma parte del personal docente contratado administrativamente, no necesita estar en posesión del título de doctor y su actividad está orientada a completar su propia formación científica, si bien podrá colaborar en tareas docentes en los términos previstos en los estatutos de las Universidades (artículo 34 LRU). Por su relación con el proceso formativo del profesorado, se trata de una categoría que sólo se puede desempeñar temporalmente. Finalmente, el profesor asociado es, efectivamente, un especialista de reconocida competencia que desarrolla normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad al que se le contrata administrativamente y que se le atribuye por la propia ley la condición de profesor, aunque no sea doctor, lo que permite encomendarle directa y plenamente la docencia y la evaluación de los conocimientos de los alumnos y no de un modo secundario y limitado como sucede con los ayudantes.(...) De esta exposición se obtiene la conclusión de que en la LRU las figuras de profesor asociado y de ayudante de Universidad tienen, sin duda, sentidos diferentes y están pensadas para que las cubran personas con aptitudes distintas y en momentos también distintos: la última por quienes están al comienzo de su carrera académica, para formarse; la primera por quienes ya han alcanzado la madurez profesional, para formar a otros. Y esa diferencia se traduce en que el asociado tiene la condición de profesor y el ayudante no*”.

Finalmente, respecto a la problemática surgida en el segundo trimestre que debía haber sido impartido por la profesora de Escuela Universitaria, Dña. (...), pero que al estar de baja no pudo impartir y no fue sustituida hasta el comienzo del tercer trimestre, lo que supuso la impartición de las clases prácticas fuera del horario previsto al inicio de curso y llevando a cabo dicha docencia en días no docentes, recordarle que el artículo 121.1 a) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia reconoce el derecho a conocer, antes de la matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios generales de evaluación, los horarios de impartición y los objetivos y programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación. No es admisible desde el punto de la calidad de la enseñanza que se concentre en un trimestre la docencia de dos sobrecargando a los alumnos de horas lectivas y solapando enseñanzas que, probablemente, deberían haberse impartido sucesivamente.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le Recuerdo el deber legal de velar porque los Ayudantes de Universidad se limiten a realizar tareas investigadoras e impartan docencia, en su caso, sin rebasar el límite de cuatro horas semanales.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará e la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.